



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3860

Aprobada en 1ª Vuelta: 06/07/2004 - B.Inf. 19/2004

Sancionada: 29/07/2004

Promulgada: 06/08/2004 - Decreto: 932/2004

Boletín Oficial: 30/08/2004 - Nú: 4232

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Cuando la ejecución hipotecaria recayese sobre un inmueble que fuera único y de residencia permanente del grupo familiar del deudor y la hipoteca fuera producto de un crédito destinado a la compra, construcción, refacción o ampliación del inmueble motivo de la subasta, a pedido de parte y previa información sumaria, otorgará una espera automática, con suspensión de todos los plazos procesales por el término de ciento ochenta (180) días hábiles a partir de la fecha de la publicación de la presente ley en el Boletín Oficial.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.